

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°040-2025- MDMM

Mariano Melgar, 19 JUN. 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°4636-2025-MDMM presentado por doña Silvia Esmeralda Cáceres Abril, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°139-2025-MDMM de fecha 25 de febrero de 2025; y Dictamen Legal N°128-2025-OGAJ/MDMM, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que; los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N°27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo (...)"



Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico*", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o independientes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 10, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)*", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.



Que, adicionalmente, debe precisarse que respecto, a la Infracción Código 173.00 (por no acatar la administrada la disposición municipal de paralización de obras) en la apelada se observa que sí se ha merituado la disposición superior N°58-2025-MP-AR-IESPLYA del 16 de enero del 2025 emitida por la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Arequipa recaída en el Caso 506-2024-480, respecto de la cual se ha señalado que no se trata de una fuente de prueba que justifique la



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°040-2025- MDMM

revisión de los puntos expuestos en su recurso de reconsideración, toda vez que no se advierte la existencia de nuevos hechos ni la incorporación de nuevos elementos de juicio que desvirtúen los fundamentos de la resolución impugnada, de lo que se infiere que ese es el criterio esbozado en la Resolución apelada que no existe algún medio nuevo de prueba que desvirtúe este aspecto.

A ello se agrega que en la Resolución que se impugna se señala también que el Artículo 264 inciso 2 del TUO de la Ley N°27444 establece que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario, disposición legal en la que no se considera si estas acciones son simultáneas y si la una tendría una incidencia sobre la otra, como erróneamente alega la administrada, pues la responsabilidad administrativa tiene un ámbito autónomo respecto de la responsabilidad penal que persigue fines distintos, siendo que la administrada no ha acreditado la disposición judicial que dispone la paralización del proceso administrativo sancionador.

En relación a la infracción del Código 171.00 (por ejecutar la administrada obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobatorio) si bien en su apelación no existe pronunciamiento expreso, ha de considerarse que esta infracción también se encuentra contenida en los hechos expuestos por la Municipalidad ante el Ministerio Público que a la fecha se investiga mediante el Caso 506-2024-480, por lo que debe entenderse que su alegación es la misma para este aspecto, respecto de lo cual, en consecuencia, nos remitimos a lo señalado en los párrafos anteriores.

Que, la administrada Silvia Esmeralda Cáceres Abril interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°139-2025-MDMM, que declaró improcedente su pedido de reconsideración respecto a la sanción administrativa impuesta mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°012-2025-MDMM, por las infracciones contenidas en los Códigos 171.00 y 173.00 del R.A.S.A. y C.U.I.S., relacionadas con la ejecución de obras con proyecto desaprobado y el desacato a la paralización municipal, con una multa total de S/ 5,445.00; en su apelación, sostiene que sí presentó nueva prueba consistente en la disposición fiscal N°58-2025-MP-AR-IESPLVA, que no fue debidamente valorada, y alega que, al encontrarse los hechos en investigación penal, no corresponde continuar el procedimiento administrativo sancionador, además de señalar que la resolución apelada carece de una debida motivación y vulnera el debido proceso y el principio de congruencia procedimental.

Mediante Dictamen Legal N°128-2025-OGAJ/MDMM, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Silvia Esmeralda Cáceres Abril contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°139-2025-MDMM, que declaró improcedente su recurso de reconsideración respecto a la sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°012-2025-MDMM por las infracciones tipificadas en los Códigos 171.00 y 173.00 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S.) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por un total de S/ 5,445.00; ello en razón de que la apelación no aporta nuevos elementos de juicio ni prueba relevante que desvirtúe los fundamentos de la resolución impugnada, dado que la disposición fiscal presentada no constituye medio probatorio idóneo para paralizar el procedimiento administrativo sancionador, no existiendo vulneración al debido proceso ni al principio de congruencia procedimental, correspondiendo confirmar en todos sus extremos la resolución apelada.

Que, siendo así los hechos la Resolución apelada no incurre en motivación insuficiente o aparente y, asimismo, no existe una trasgresión al principio de congruencia procedimental y al debido proceso administrativo como señala la señora Silvia Esmeralda Cáceres Abril.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°040-2025- MDMM

Considerandos por los cuales el Recurso de Apelación debe declararse infundado y confirmarse en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°012-2025-MDMM del 09 de enero de 2025.

Por estos fundamentos antes expuestos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas del Artículo 219°, Artículo 10° numeral 10.1 y Artículo 213° numeral 231.1 y 213.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 725-MDMM de fecha 28 de octubre del 2021 Dictamen Legal N°128-2025-OGAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

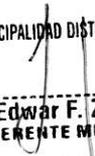
ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Silvia Esmeralda Cáceres Abril** en contra de la Resolución de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°139-2025-MDMM de fecha 25 de febrero de 2025, que declaró improcedente su recurso de Reconsideración que interpone en contra de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°012-2025-MDMM del 09 de enero de 2025, mediante la cual se le impuso sanción de multa administrativa en su condición de conductora de la construcción ubicada en la Calle Rosaspata N°244, distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa, por la infracción contenida en el Código 171.00 y el Código 173.00 de la Ordenanza Municipal N°539-2014-MDMM que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S.) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por un monto total de S/ 5,445.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 00/100 soles), confirmándose en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N°012-2025-MDMM del 09 de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación y las demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

Econ. Edwar F. Zapana Teves
GERENTE MUNICIPAL

